

**SE ACOGE A TRÁMITE SOLICITUD DE
PRÓRROGA DE PLAZO DE CONCESIÓN
PROVISIONAL QUE INDICA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado a través de la Ley N° 20.701, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos; su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante, el Reglamento; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, a través de presentación ingreso SEC N° 128407, de fecha 06.09.2021, Vía Aurora VR46 SpA solicitó a esta Superintendencia, concesión provisional para realizar los estudios relativos al proyecto denominado “Línea de Transmisión 23 kV Parque Solar Colina –Las Tórtolas”, ubicado en la Región Metropolitana, provincia de Chacabuco, comuna de Colina, que fue declarada admisible mediante Resolución Exenta N° 35162, de esta Superintendencia, con fecha 04.03.2022.

2º Que, el objetivo de la concesión eléctrica provisional solicitada es la realización de estudios técnicos y mediciones necesarios para determinar el emplazamiento definitivo de la línea de transporte de energía eléctrica “Línea de Transmisión 23kV Parque Solar Colina – Las Tórtolas”, la que permitirá la inyección al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) de la energía eléctrica generada por el “Parque Fotovoltaico Colina”, cuyo trazado va desde el Parque proyectado hasta la Subestación Las Tórtolas existente.

3º Que, Vía Aurora VR46 SpA, en su solicitud de concesión provisional señaló que el plazo de la concesión provisional solicitada es de 2 años a contar desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución que otorga la Concesión Eléctrica Provisional.

4º Que, durante la tramitación de la solicitud de concesión provisional de la referencia, se cumplió cabalmente con lo establecido en los incisos 1º y 2º del artículo 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos.

5º Que, con motivo de las publicaciones efectuadas de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 20º de la LGSE, no se formularon observaciones ante esta Superintendencia



Caso:2002236 Acción:3586911 Documento:3967861
VºBº RCM/SCC/GQS/NMM

1/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3586911&pd=3967861&pc=2002236>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

6° Que, conforme a los antecedentes presentados, esta Superintendencia estimó que se dio cumplimiento a la normativa sobre tramitación de solicitudes y otorgamiento de concesiones provisionales en materia de electricidad, de modo que por Resolución Afecta Electrónica N° 13, de fecha 08.07.2022, otorgó a Vía Aurora VR46 SpA, concesión provisional para la “Línea de Transmisión 23 kV Parque Solar Colina –Las Tórtolas”, respecto de la cual se tomó razón por la Contraloría General de la República, con fecha 26.07.2022 .

7° Que, la resolución mencionada en el numeral precedente fue publicada en el Diario Oficial con fecha 13.08.2022.

8° Que, mediante carta ingreso SEC N° 254637, de fecha 24.01.2024, Vía Aurora VR46 SpA, solicitó prórroga de la concesión provisional de la “Línea de Transmisión 23 kV Parque Solar Colina –Las Tórtolas”, debido a que el único propietario del terreno afectado no ha permitido acceder al terreno en que se realizarán los estudios, por lo que el plazo de dos años otorgado sería insuficiente para la realización completa de los estudios, siendo necesario un plazo adicional de dos años, contados a partir del vencimiento del plazo de la concesión cuya prórroga se solicita.

9° Que, mediante oficio ORD. N° 11031, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 14.02.2024, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud de prórroga, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días para ello.

10° Que, a través de carta ingreso SEC N° 260985, de fecha 08.03.2024, Vía Aurora VR46 SpA, rectificó y complementó la solicitud de prórroga de la concesión provisional, subsanando la información requerida por este servicio.

11° Que, Vía Aurora VR46 SpA señaló que los trabajos que se ejecutarán durante el período de prórroga no contemplan ninguna modificación a su alcance y características, como tampoco del área de la concesión provisional.

12° Que, el inciso penúltimo del artículo 21° de la Ley General de Servicios Eléctricos, expone *“Las concesiones provisionales se otorgarán por un plazo máximo de dos años, prorrogable por un nuevo período de hasta dos años. La solicitud de prórroga deberá presentarse a lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo de la concesión cuya prórroga se solicita, y se tramitará de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior.”*

13° Que, revisados los antecedentes consta que la solicitud de prórroga ha sido solicitada seis meses antes del vencimiento del plazo de la concesión cuya prórroga se solicita y no existe variación alguna respecto de la concesión provisional otorgada, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.





RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 24334
Santiago, 05 de Abril de 2024



14º Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de prórroga de concesión provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20º y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos.

RESUELVO:

1º Que, se acoge a trámite la solicitud de prórroga de plazo de concesión eléctrica provisional presentada por Vía Aurora VR46 SpA, referida al proyecto de generación de energía eléctrica denominado "Línea de Transmisión 23 kV Parque Solar Colina –Las Tórtolas".

2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir las exigencias señaladas en el artículo 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de prórroga de la concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales.

3º Que el texto íntegro de la presente solicitud de prórroga de concesión provisional, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARTA CABEZA VARGAS

Superintendenta de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Vía Aurora VR46 SpA
- Dirección: Málaga N° 85, oficina S 128, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago
- Casilla Única: pwilson@wpa.cl
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes



Caso:2002236 Acción:3586911 Documento:3967861
VºBº RCM/SCC/GQS/NMM

3/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3586911&pd=3967861&pc=2002236>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl